



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00161	00
EJECUTANTE	GABRIEL JAIME OSORIO VIDAL C.C. 1.017.194.995						
EJECUTADA	WILLIAM SANTIAGO CARDENAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
ASUNTO	AUTO SANCIONA INCIDENTE –CEGRAINCO S.A.S						

Procede el despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de CENTRO GRAFOLOGICO INTEGRAL COLOMBIANO SAS con Nit 9012923607 entidad que se encuentra representada por el Dr. HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO-, debido a que ha incumplido las órdenes dadas mediante el oficio No. 070 del 01 de febrero de 2023 y del 28 de marzo de 2023 por medio del cual se le aperturó el trámite del incidente sancionatorio.

Debemos de recordar que el expediente con radicado único nacional No. 0500131017201800161 promovido por GABRIEL JAIME OSORIO VIDAL identificado con la C.C. 1.017.194.995 y contra WILLIAM SANTIAGO CÁRDENAS, **le fue entregado al CENTRO GRAFOLOGICO INTEGRAL COLOMBIANO SAS físicamente desde el 04 de abril de 2019**, sin que a la fecha dicha entidad haya cumplido con el cometido, esto es, el dictamen encomendado, como tampoco ha procedido con la devolución del expediente.

A razón de lo anterior, el Juzgado expidió el oficio No. 070 del 01 de febrero de 2023 notificado al Incidentado a través del correo electrónico cegrainco@gmail.com en la misma fecha, a través del cual se le concedió el término de 3 días para que hiciera la devolución del proceso referido; debido a que el **CENTRO GRAFOLOGICO INTEGRAL COLOMBIANO SAS- CEGRAINCO S.A.S** guardó silencio, el juzgado en su afán de recuperar el expediente, procedió el 28 de marzo de 2023 a abrir el trámite del incidente sancionatorio contra CEGRAINCO SAS, auto que le fue notificado en la misma fecha como consta en numeral 4° de la carpeta correspondiente, donde se corrió traslado por el término de 3 días a fin de que solicitara pruebas y asumiera defensa respecto del trámite sancionatorio.

CEGRAINCO SAS ha dejado vencer los términos concedidos mediante oficio y auto, sin que exista prueba alguna del cumplimiento de la orden dada, situación que resulta gravosa debido a que dicha entidad es quien posee el expediente en mención.

De esta manera entonces, queda demostrado que el representante legal de la entidad **CENTRO GRAFOLOGICO INTEGRAL COLOMBIANO SAS- CEGRAINCO S.A.S** con Nit 9012923607, Dr. HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO o por quien

haga sus veces, ha incurrido en falta sancionable según el numeral tercero del artículo 44 del CGP, en multa que puede fijarse hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cabe recordar que la necesidad de los auxiliares de justicia y de peritos entro del trámite de los procesos cobra especial trascendencia y peso en la resolución de muchos de los pleitos que se tramitan ante los órganos judiciales, sobre todo aquéllos que tratan de aspectos eminentemente técnicos, resultando fundamentalmente importante que la tesis de los litigantes esté respaldada por un informe pericial completo, concreto y claro, cuyo perito sepa respaldar dentro de audiencia la técnica del informe.

La actuación de los peritos, como la de cualquier otro profesional, está sujeta a responsabilidad en caso de que se aparten de la lex artis propia de la actividad pericial y causen un daño a alguna de las partes. La pena por la comisión de dichos delitos incluye además la inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

El bien jurídico protegido del delito es la Administración de Justicia, puesto que se encuadra en el título XX del Código Penal (“delitos contra la administración de justicia”), por lo que para su comisión es necesario que el dictamen se utilice en un proceso judicial. La mera elaboración de un dictamen en el que se falte a la verdad no encajaría en el tipo y también comete delito, quien extravié, pierda o no devuelva el expediente estando éste a su cargo. Al tratarse de un delito cuya comisión solo puede ser dolosa, para su comisión es necesario que el perito sepa que el objetivo del dictamen es presentarlo en un procedimiento judicial.

Así entonces, teniendo en cuenta que el **CENTRO GRAFOLOGICO INTEGRAL COLOMBIANO SAS- CEGRAINCO S.A.S** con Nit 9012923607, a quien se le entregó el expediente ordinario con rad. 05001310501720180016100 no ha realizado el dictamen y más gravoso aún, no ha devuelto el expediente, el Despacho Judicial en cabeza de la funcionaria elevará denuncia penal ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contra la citada sociedad la cual se encuentra representada por el HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO o quien haga sus veces. **Líbrese el oficio** respectivo con el vínculo de las piezas procesales que se tienen al momento.

Así mismo se va imponer la sanción debido a que el **CENTRO GRAFOLOGICO INTEGRAL COLOMBIANO SAS- CEGRAINCO S.A.S.** ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el Despacho, agravando la situación de las partes y entorpeciendo el trámite del proceso ordinario laboral.

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO impondrá al representante legal **Dr. HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO, en calidad de representante legal del CENTRO GRAFOLOGICO INTEGRAL COLOMBIANO SAS- CEGRAINCO S.A.S, la multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes,** que para la presente anualidad asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11.600.000.**

Con el fin de garantizar el debido proceso, se ordena notificar el presente auto vía correo electrónico a la entidad sancionada a través del correo electrónico cegrainco@gmail.com.

El valor de la multa deberá ser **consignada a órdenes de la Nación en la cuenta corriente No. 30070-000030-4- DTM Multas y Caucciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia,** advirtiéndose al sancionado que una vez realice el respectivo

depósito, se sirva remitir copia del mismo a este despacho judicial (artículo 3º Acuerdo 1117 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura).

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que el Doctor **HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO**, en calidad de representante legal del **CENTRO GRAFOLOGICO INTEGRAL COLOMBIANO SAS- CEGRAINCO S.A.S**, ha incurrido en **DESACATO** respecto de las órdenes dadas a través del oficio No. 070 del 01 de febrero de 2023 y de lo ordenado mediante auto del 29/03/2023, de lo cual se corrió traslado por 3 días, **haciéndose acreedor de la sanción de la multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11.600.000.**

SEGUNDO: SANCIONAR a la Doctor **HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO**, con multa equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11.600.000**, a favor de la Nación–Consejo Superior de la Judicatura, consignables en la cuenta corriente No. 30070-000030- 4- DTM Multas y Caucciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a vía correo electrónico a la entidad sancionada.

CUARTO: El Despacho Judicial en cabeza de la funcionaria elevará denuncia penal ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contra la sociedad **CENTRO GRAFOLOGICO INTEGRAL COLOMBIANO SAS- CEGRAINCO S.A.S** la cual se encuentra representada por el **HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO** o quien haga sus veces. **Líbrese el oficio** respectivo con el vínculo de las piezas procesales que se tienen al momento.

QUINTO: Se insta a la parte demandada para que en el término de 5 días allegue las piezas procesales que se encuentran en su poder, y al abogado **JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ OSSA** con T. P. 190.195 del CSJ, en calidad de abogado de la parte demandada para que actualice datos y se ponga en contacto con el demandado, so pena de que éste, el señor **WILLIAM EDUARDO SANTIAGO CARDENAS** constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1ffebf4f7338bae1ede8368c323f19c244fb8e65c5b2a74fcf8fd0ff8fe32**

Documento generado en 24/04/2023 10:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>